

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 20 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento ordinario núm. 127/2005. (PD. 2772/2008).*

NIG: 2906942C20050000658.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 127/200,15.

Negociado: G.

De: Logatar, S.L. y Tecnihouse, S.C.

Procurador: Sr. Francisco Lima Montero.

Letrado: Sr. Julio Aguado Arrabé.

Contra: Petromar Inversiones, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 127/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Logatar, S.L. y Tecnihouse, S.C., contra Petromar Inversiones, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 114/08

En Marbella, a 15 de abril de 2008.

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco, de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.<sup>a</sup> Pérez Vegas, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado, con el núm. 127/05, a instancia de la Entidad Logatar, S.L. y Tecnihouse, S.L., representadas por el Procurador don Francisco Lima Montero y dirigida por el Letrado don Julio Aguado Arrabé, contra Petromar Inversiones, S.L., en situación procesal de rebeldía, constando en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes

#### F A L L O

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador don Francisco Lima Montero, en nombre y representación de Logatar, S.L. y Tecnihouse S.C., debo condenar y condeno a Petromar Inversiones S.L. a pagar:

A la entidad Logatar S.L.:

- 16.887,66 euros de principal, y el interés legal de dicha cantidad incrementado en dos puntos desde el vencimiento de la obligación de pago (10 de abril de 2003) hasta su completo pago.

- 12.775,25 euros de principal, y el interés legal de dicha cantidad incrementado en dos puntos desde el vencimiento de la obligación de pago (20 de marzo de 2003) hasta su completo pago.

- 3.303,95 euros en concepto de indemnización pactada.

A la entidad Tecnihouse, S.C.

- 14.345,69 euros de principal, y el interés legal de dicha cantidad desde el vencimiento de la obligación de pago (16 de

junio de 2003) así como los intereses del art. 576 hasta su completo pago.

- 948,83 euros de principal y el interés legal de dicha cantidad desde el vencimiento de la obligación de pago (29 de marzo de 2003), así como los intereses del art. 576 hasta su completo pago.

- 835,20 euros de principal y el interés legal de dicha cantidad desde el vencimiento de la obligación de pago (17 de diciembre de 2002) así como los intereses del art. 576 hasta su completo pago.

Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Librese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en la forma a la demandada Petromar Inversiones, S.L., extendiendo y firmo la presente en Marbella, a veinte de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 19 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez-Rubio, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 98/2007. (PD. 2764/2008).*

Número de Identificación General: 0409941C20071000142.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 98/2007.

Negociado: FG.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez Rubio.

Juicio: Procedimiento Ordinario 98/2007.

Parte demandante: Don Salvador Rojo Torrente.

Parte demandada: Don José Molina Ruiz.

Sobre: Procedimiento Ordinario 98/07.

En los autos de Juicio Ordinario de referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 9/08

Juez que la dicta: Don Jorge Olmedo Castañeda.

Lugar: Vélez-Rubio.

Fecha: Quince de abril de dos mil ocho.

Parte demandante: Don Salvador Rojo Torrente.

Abogado: Don José Joaquín Martínez López.

Procuradora: Doña Ana Aliaga Monzón.

Parte demandada: Don José Molina Ruiz.  
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Vistos los presentes Autos por el Ilmo. Sr. don Jorge Olmedo Castañeda, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Único de Vélez-Rubio, se dicta la siguiente resolución.

#### F A L L O

Estimar la demanda interpuesta por doña Ana Aliaga Monzón, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de don Salvador Rojo Torrente, condenando a don José Molina Ruiz a pagar al actor la cantidad de 32.645,83€ (Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos de euro), más los intereses legales devengados desde la fecha del requerimiento extrajudicial hasta su completo y efectivo pago, con expresa imposición de las costas de esta instancia a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes procesales personadas, incluidas las declaradas rebeldes procesales, conforme al modo y forma que establece el régimen legal de notificaciones del artículo 497.2 de la LEC.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, don José Molina Díaz por providencia de fecha 19 de junio de 2008 y a petición de la demandante, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Vélez-Rubio, a diecinueve de junio de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.

*EDICTO de 3 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox, dimanante del procedimiento ordinario núm. 716/2006. (PD. 2773/2008).*

NIG: 2909141C20061000760.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 716/2006.  
Negociado: D.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox.  
Juicio: Procedimiento Ordinario 716/2006.  
Parte demandante: Audrey Cox y George Willian.  
Parte demandada: Promociones Cómpea, S.A. y Policlínica Santiago, S.A.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia de fecha 17.12.07 y auto de aclaración de fecha 30.1.2008 cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 155

Que dicto yo, M.<sup>a</sup> del Carmen Moreno Berenguer, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

núm. Uno de esta villa, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 716/2006 en los que han sido parte demandante Sr. George Willian Cox y su esposa Audrey Cox, representada por la Procuradora de los Tribunales Sr. Moreno Kustner y asistidos del Letrado Sr. Delgado Schwarzmann, y parte demandada la mercantil Promociones Cómpea, S.A. y la entidad Policlínica Santiago, S.A., entidad que modificó su nombre por Asistencia Sanitaria, 2.000, S.A., ambas en situación procesal de rebeldía,

En Torrox, a 17 de diciembre de 2007.

#### F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Moreno Kustner en nombre y representación de los Sres. George Willian Cox y Audrey Cox contra las entidades mercantiles Procomsa (Promociones Cómpea, S.A.) y contra Policlínica Santiago, S.A., que modifico el nombre a Asistencia Sanitaria, 2.000, S.A., acuerdo:

I. Se declara que George Willian Cox y Audrey Cox son legítimos propietarios en pleno dominio de la finca por adquisición mediante contrato de compraventa suscrito con fecha el día 3 de junio de 1985 y descrita como rústica, hoy urbana en Competa en el Pago de la Cruz del Monte o de Las Tres Cruces, numerada como núm. 22 de Plano General con una superficie de 1.000 m<sup>2</sup> y emplazada al Sur Camino al Este que las separa de las parcelas 47 y 21 y al oeste parcela 23.

Sobre la ante dicha parcela de terreno y lindante en todos sus vientos con la parcela en la que se asienta urbana, casa unifamiliar aislada numerada como diseminada 55 sita en Competa Pago de la Cruz del Monte o de Tres Cruces de una sola planta compuesta de diversas dependencias y servicio con una superficie de 109 m<sup>2</sup> construidos incluidos el porche y terrazas y ubicada en pámela de terreno que la circunda situada en igual pago parcela 22.

Esta parcela forma parte de otra de mayor cabida, de la cual se segregó, en dicho pago, con una extensión superficial de 35.101 m<sup>2</sup> y según reciente medición de 40.101 m<sup>2</sup> aproximadamente, y que linda al Norte, con herederos de don Luis Plano, al Sur con herederos de don José Maldonado Rodríguez y camino forestal; al Este, con herederos de don José Maldonado Rodríguez y al Oeste con don Antonio Fernández y camino forestal.

Es parte de la registral inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox, al folio 61, libro 33 de Cómpea, tomo 532 del archivo, finca número 2.693-N, inscripción 80, Referencia Catastral a nombre del Sr. Cox 2010017 000VF170001QG diseminada55.

Cuenta con la autorización necesaria para efectuar segregación al ser muy anterior al Decreto del 1997.

II. Se declara que los demandados carecen de título para atribuirse la propiedad y posesión de la misma que es legítima propiedad de los actores Sres. Cox.

III. Ordenar la inscripción de la citada finca a favor de los Sres. Cox en el Registro de la Propiedad de Torrox.

IV. Ordenar, en consecuencia, la cancelación y rectificación de cuantos asientos registrales contradictorios existieren a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad de Torrox el derecho declarado en el punto primero de este fallo, sin perjuicio de los derechos inscritos de terceros no demandados.

V. Se condena a los demandados a estar y pasar por la mencionada declaración.

VI. Imponer a cada parte las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.